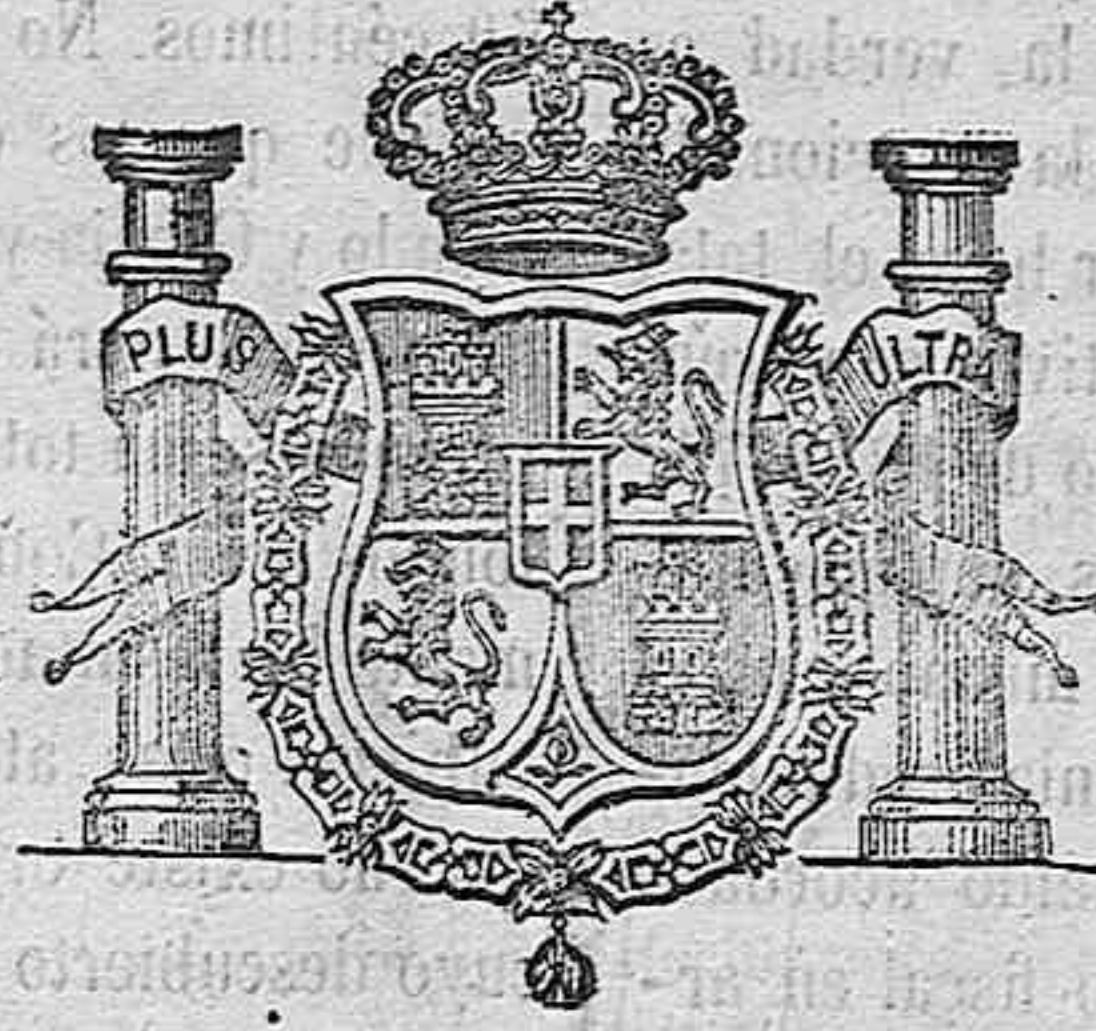


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid de 22 de Diciembre último, número 356 se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. acerca de la inteligencia de los artículos 57 y 58 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. La cónsulta elevada en 20 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Ministerio del digno cargo de V. E. que ha sido remitida á la Seccion con Real orden de 2 del mes actual, para que emita dictámen acerca de ella, comprende dos extremos, relativos, el primero á si los tres Vocales de la Comision provincial que la suerte designe deben renovarse el primer año, en atencion á que la ley determina en su art. 57 que la Diputacion eligirá en su primera sesion ordinaria de cada año los individuos que hayan de formar la Comision, y en el art. 58 que los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la forma establecida por el art. 34, que debe ser el 33 en concepto de aquella Autoridad; y el segundo, así los años á que la ley se refiere han de ser naturales ó económicos, pareciéndole que son de esta última clase, ya porque así lo dispone la ley siempre que alude á alguna época determinada, y ya porque de este modo armoniza la renovacion de las Diputaciones señalada para la primera quincena de Setiembre, con la inmediata reunion ordinaria de las mismas que ha de verificarse en Noviembre.

Del atento exámen de la ley no resultan ciertamente motivos fundados para las dudas propuestas acerca de su genuino sentido; porque si los cargos de la Comision provincial han de durar solo dos años, haciéndose su renovacion segun lo dispuesto en el artículo 33 único que de ella trata, pues el 34 se refiere al modo de cubrir las vacantes extraordinarias, y si los Diputados, cuyo cargo dura cuatro años; han de renovarse cada dos por mitad, conforme al artículo 33, saliendo primero el mayor número, compuesto de los designados por sorteo, en el caso de no ser el total susceptible de exacta division; y despues en las renovaciones sucesivas los mas antiguos, claro es que habiendo de proceder de igual manera respecto á los individuos de la Comision provincial, los tres que la suerte designe deben renovarse el primer año del ejercicio de sus funciones.

Ninguna novedad ofrece este sistema que antes se venia ejecutando como ahora se practique en observancia de las leyes municipales y solo produce la excepcion inevitable de que los individuos de la Comision á quienes toca por consecuencia del sorteo cesar primero en el desempeño de su cargo, lo ejercen únicamente durante un año así como los Diputados provinciales que se hallan en el mismo caso lo desempeñan solo por dos años de los cuatro de duracion ordinaria y general de sus funciones. De lo contrario resultaria que no renovándose los individuos de la Comision sino cada dos años al hacerse la renovacion de las Diputaciones, aquellos á quienes correspondiera continuar en su puesto lo ocuparían por cuatro años contra lo prevenido en el art. 58. Para evitarlo, pues, y en consonancia y perfecta uniformidad con lo que él determina, establece el 57 que la Diputacion provincial, en su primera sesion ordinaria de cada año elegirá los individuos que

hayan de formar la Comision provincial.

La dificultad en segundo término promovida no está por cierto mas justificada que la precedente, porque principiando en el mes de Julio el año económico, y debiendo reunirse necesariamente la Diputacion en la capital de la provincia todos los años, art. 31, el primer día útil de Noviembre y Abril que son los meses quinto y décimo de aquel año, es evidente que no ha sido ni puede ser identificado el período de duracion respectiva de las Diputaciones y Comisiones provinciales con el del año económico. Debe, por tanto, contarse naturalmente el tiempo en que el personal de estos Cuerpos ha de subsistir en el ejercicio de su cargo, sin que á ello se oponga que para las elecciones ordinarias de Diputaciones provinciales fije la ley electoral en su artículo 98 la primera quincena del tercer mes del año económico, lo mismo que señala el quinto y décimo mes del propio año para las reuniones de la Diputacion: pues lo que se infiere de aqui lógicamente no es mas sino cuando se altere en lo sucesivo el año económico se entiendan variados desde luego los meses de en que han de elegirse los Diputados y reunirse las Diputaciones: pero de ninguna manera que sean económicos los años á que la ley provincial se refiere, lo cual en verdad no conduciría tampoco á nada para establecer la armonía á que se alude, y con la que ha pretendido sin duda significarse el espacio de tiempo necesario entre el período electoral y la reunion de las Diputaciones provinciales.

Por todo lo expuesto, la Seccion entiende que debe contestarse á la consulta del Gobierno de Cáceres.

1.º Que los tres Vocales de la Comision que la suerte designe han de renovarse el primer año.

2.º Que deben contarse natural-

mente los años á que hace referencia la ley provincial.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general y como aclaracion á la ley orgánica provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1871.—El Subsecretario, Mariano Z. Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid del 27 de Diciembre, núm. 361, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando en cumplimiento de un deber ineludible, impuesto por la ley de 27 de Julio último, mi digno antecesor propuso á V. M. la supresion de algunas partidas en el presupuesto de administracion de justicia, y la minoracion de un 10 por 100 de las destinadas para gastos de material de los Tribunales superiores, hizolo indudablemente lleno de laudable y buen deseo, pero violentando su íntimo convencimiento, consignado en el preámbulo del Real decreto de 17 de Setiembre, de que tan necesario como delicado servicio no podía ser objeto de grandes economías, á no correrse el peligro de desorganizar ó quizás paralizar su marcha. Pocas y de corta

entidad fueron por esta razon las que introdujo en el presupuesto civil del departamento de Gracia y Justicia; mas suficientes para dejar por virtud de ellas desatendidos varios servicios, tales como los gastos de material del Tribunal Supremo y de las Audiencias, la reparacion extraordinaria de los edificios que estas ocupan y los gastos de justicia criminal en todo el Reino. Fuéronle tambien para agravar la precaria situacion en que ya se encontraban aquellos Tribunales á consecuencia de la insignificante suma á que han venido á reducirse las consignaciones de material que antes les estaban señaladas, hasta el punto de que hoy con ella no sea posible cubrir ni los gastos precisos y perentorios que producen el despacho de los negocios y la necesidad de una decorosa conservacion de sus Salas de justicia. Menester es, por tanto, remediar el mal que esta carencia de recursos ocasiona, y atender á las tan repetidas como justas reclamaciones que en demanda de ellos dirigen al Ministro que suscribe los Presidentes y Fiscales de las Audiencias; y esto puede conseguirse sin exceder los límites del crédito consignado en el presupuesto vigente. Dentro de los mismos cabe tambien una partida de prevision para obras urgentes que necesitan varios de los edificios que aquellas ocupan, y sin extralimitacion alguna facilitar en beneficio de la mas pronta administracion de justicia la práctica de análisis químicos que exigen muchas causas criminales, paralizadas con notable perjuicio del rápido curso tan necesario en esta clase de procedimientos y de los reos sometidos á los mismos.

Indicados así sucintamente los propósitos del Ministro que suscribe, y á reserva de proponer á V. M. otras reformas que en lo referente á servicios comprendidos en el presupuesto de la administracion de justicia han de irse naturalmente derivando del planteamiento de la ley orgánica de Tribunales, no debe ni puede excusarse de encarecer á V. M. la necesidad de alterar la cifra total de 7.370.554 pesetas á que el art. 1.º del Real decreto de 17 de Setiembre último redujo el importe de aquellos para el actual año económico. Ya sea por la premura con que mi digno antecesor llevó á efecto las rebajas que el mismo expresa, ya por descuido de los empleados de Contabilidad encargados de practicar las operaciones de suma y resta, y los cálculos consiguientes

para determinar el importe de cada servicio ú obligacion, la verdad es que, habiéndose fijado la mencionada cantidad tomando por base el total de los créditos legislativos comprendidos en el presupuesto de 1870-71, sin tener en cuenta los suplementarios concedidos á los mismos, ni el mayor devengo que venia produciendo el aumento del sueldo acordado para todo el Ministerio fiscal en armonía con la citada ley orgánica, las 7.370.554 pesetas no alcanzan en manera alguna á cubrir las obligaciones reconocidas para el presente año económico. Es indispensable por tanto restablecer la diferencia de crédito que existe entre esa cifra y la de 8.243.067 pesetas á que, despues de deducidas las bajas acordadas en algunos servicios por decretos de 8 de Agosto y 17 de Setiembre últimos, quedaba reducido el importe liquido de los créditos otorgados para todos los comprendidos y afectos al presupuesto de 1870-71.

A esto se limita el Ministro que suscribe, ya que la situacion apurada del Tesoro no le permite impetrar la ampliacion de dichos créditos hasta la cantidad total de 9.451.665 pesetas 43 céntimos en que su digno antecesor fijó pocos dias despues de proponer aquellas bajas el importe de las obligaciones de la administracion de justicia para 1871-72, comprendiendo muy acertadamente algunas considerables sumas para el planteamiento de los nuevos Tribunales al tenor de la ley orgánica, y para atender á las obras del Palacio de Justicia y de los edificios que ocupan las Audiencias.

El propio Real decreto de 17 de Setiembre, en su artículo 2.º prescribe continúen abonándose por cuenta de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, que depende del Ministerio de Estado, las partes del capítulo 12, art. 6.º, que se refieren al culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús; los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17, que comprenden las cargas de justicia para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma, y para la dotacion del M. R. Nuncio de Su Santidad; el artículo único, capítulo 19, que contiene las dotaciones para el noviciado de las Hijas de la Caridad de Madrid y culto del templo de las Hijas de la Caridad de Barbastro, y la correspondiente en los capítulos 11 y 12, art. 3.º, á la dotacion del culto y clero de la Colegiata de Covadonga, cuyas partidas importan

en junto la suma de 197.722 pesetas 50 céntimos. No habiendo sido aun posible que los dos Ministerios de Estado y Gracia y Justicia se pongan de acuerdo para el abono de la expresada suma total por cuenta de los fondos de la Comisaria, necesariamente ha resultado hallarse en descubierto estas atenciones, para las que no existe crédito disponible, y cuyo descubierto continuará por mucho tiempo en vista de las dificultades que se oponen á distraer los fondos de la Comisaria á diferentes objetos de aquellos á que están destinados.

Pero además de estas objeciones naturales y de mera administracion, existen para modificar esta parte del decreto otras de diversa y muy respetable índole. El art. 40 del Concordato de 1851 prescribe que de los fondos de Cruzada se satisfagan las obligaciones que pesan sobre dicho ramo por convenios celebrados con la Santa Sede, y á esta índole pertenecen los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17 del presupuesto, que comprende las dotaciones para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran y M. R. Nuncio de Su Santidad, calificadas por las Córtes como cargas de justicia. Concordado, pues, el modo de satisfacer estas cargas, parece que solo con mútuo acuerdo puede variarse, debiendo entre tanto continuar el acordado en presupuestos anteriores, que hasta la fecha del decreto de 17 de Setiembre no ha tenido la menor alteracion. Bastan estas consideraciones para persuadir la necesidad de que, no pudiendo dejar de satisfacerse estas partidas del presupuesto eclesiástico, cuya omision acusaria, no solo un desconocimiento absoluto de lo respetable que son las creencias y devocion del pueblo español, sino indiferencia por el decoro y prestigio de la Nacion en el cumplimiento de actos concordados, se abran nuevamente los créditos indispensables consignados en el presupuesto anterior interin las Córtes no dispongan lo contrario.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sin embargo de lo prescrito en el art. 1.º del decreto de 17 de Setiembre último, se fija en 8.243.067 pesetas el importe del presupuesto civil del Ministerio de Gracia y Justicia para el presente año económico ó sea con diferencia en menos de 30.468 pesetas relativamente á los créditos liquidos existentes, despues de deducidas las bajas acordadas en aquella fecha y en la anterior de 8 de Agosto.

Art. 2.º Las partidas de carga de Justicia comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17, pertenecientes á las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran y dotacion del M. R. Nuncio de Su Santidad, importantes 118.922 pesetas 50 céntimos: la del artículo 6.º, capítulo 12, relativa al culto y conservacion del Santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila que asciende á 22.500 pesetas: el artículo único, capítulo 19, que comprende el instituto de las Hijas de la Caridad de Madrid y Barbastro, importantes 19.100 pesetas; y lo correspondiente de los capítulos 11 y 12 á la dotacion del culto y clero de la Colegiata de Covadonga, que asciende á 37.200 pesetas, volverán á figurar interin las Córtes no resuelvan lo contrario, en el presupuesto general, no obstante lo prescrito en el artículo 2.º del expresado decreto de 17 de Setiembre, que continuará rigiendo en los demás extremos que comprende.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Eduardo Alonso y Colmenares.

Mes de Octubre de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas	Cs
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	13767	89
En la Escuela Normal de Maestros.....	67	88
En la id. id. de Maestras...	4	75
En la Academia de Bellas Artes.....	8	51
En la Casa de Expositos....	6607	67
Producto del reparto provincial.....	25	730
Id. del ramo de Instrucción pública.....	455	40
Id. del ramo de Beneficencia.....	156	21
Id. de reintegros.....	10	
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes....	4350	
TOTAL CARGO.....	53.453	31

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	1989	33	•	•	1989	33
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	•	•	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia....	145	83	•	•	145	83

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por gastos de quintas....	•	•	3039	93	3.039	93
Idem por id. del servicio de bagajes..	•	•	902	67	902	67
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	•	•	1215	50	1.215	50

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública...	229	16	•	•	229	16
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	1207	40	1.199	32	2.406	72
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	437	47	143	83	581	30
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	•	•	166	66
Idem por id. del Museo provincial....	41	66	•	•	41	66

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes	•	•	782	50	782	50
Idem por id. de las Casas de Expositos.	729	14	9.412	42	10.141	56

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	4011	06	731	•	4.742	06
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----	-----	---	-------	----

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	142	50	371	66
------------------------------------------------------------------------------------	-----	----	-----	----	-----	----

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	•	•	4.350	•	4.350	•
TOTAL DATA.....	9520	40	22.119	67	31.640	07

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	53.453	31
Idem la data.....	31.640	07
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre..	23.813	24

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	20.997	80	} 23.813	24	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.673	28			
En la Escuela Normal de maestros.....	306	58			
En la id. id. de maestras.....	434	75			
En la Academia de Bellas artes.....	8	51			
En la Casa de Expositos.....	372	32			
				Igual	

En Segovia á 23 de Noviembre de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la Sesión celebrada por la misma el día 18 de Diciembre de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de Señores vocales, se abrió la sesión y fué aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Provincia. Se acordó el pago con cargo á imprevistos de 247 pesetas 50 céntimos importe de la cuenta de gastos hechos por los Comisionados de la Diputación, en su viaje y permanencia en Madrid.

Elecciones Municipales.—Provincia. Vistas las reclamaciones presentadas sobre nulidad de elecciones municipales é incapacidad de los electos, se acordó devolverlas á los respectivos Alcaldes para su tramitación con arreglo á la ley, y recordar sus pre-aptos en esta parte por medio de circular en el Boletín oficial.

Carreteras provinciales.—La Losa. La Comisión vistas sobre el terreno las ventajas del estudio hecho para unir el citado pueblo con la Fuente Salada, acordó aprobarle con los presupuestos de las obras y anunciar la subasta en el Boletín oficial.

Carreteras provinciales.—Avila. Se acordó se dirija la Comisión provincial á la Excm. Diputación de Avila rogándola construya de sus fondos la pequeña parte de la carretera de Arévalo á Cuellar que corresponde á aquella provincia y termine la de Puente Oñed á Sanchidrian.

Carreteras provinciales.—Arévalo. Igualmente acordó gestionar cerca de la Empresa del Ferro-carril del Norte, para que por el solo gusto de tracción cuide del acarreo de piedra para las obras de fabrica en el trozo de carretera desde la estación establecida en el citado pueblo, hasta el pinar del Cantosal y para la del mismo punto á Rapariegos.

Carreteras provinciales.—Comunidad de Iscar. Tambien se acordó

preguntar á varios pueblos de dicha estinguida Comunidad si cederian los valores de pinos maderables para la construccion de la carretera de Cuellar á Arévalo.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valde las Fuentes. Asimismo se acordó escitar al Juez de Cuellar para el pronto despacho del expediente de apropiaciones para la construccion de la carretera entre los dos puntos expresados.

Carreteras provinciales.—Torrecaballeros á San Ildefonso. Se acordó preguntar á los Ayuntamientos de San Cristóbal, Tres Casas y Sonsoto, Palazuelos y Tabanera del Monte, si se avienen al acopio de piedra al pie de obra para el firme en la parte esplanada de la carretera de Torrecaballeros á San Ildefonso, y que se escite al Sr. Alcalde de esta Capital para que el Ayuntamiento atienda á la construccion del trozo entre el Fielato de las Nieves por la cuesta de la Barga á San Cristóbal.

Obras municipales.—Capital. Asimismo se acordó escitar al Sr. Alcalde para que la corporacion municipal construya el camino empezado desde el puente de la Fuencisla al Camino Nuevo por el puente de los Hoyos.

Quintas.—Sanfructe de San Juan Bautista. Fué admitida la sustitucion de Vicente Nicolás Hernandez, número 11, en el sorteo de aquel pueblo para el reemplazo actual por el paisano Simeon Fuentes Domingo.

Quintas.—Nava de la Asuncion. Tambien fué admitido Antonio Garcia Domingo, licenciado del Ejército en sustitucion de Francisco Segovia Gonzalez, núm. 8 por aquel pueblo y Soldado del Regimiento del Rey,

Propios.—Coca. Se aprobó el remate de 47 fanegas de trigo de los propios de dicha villa.

Personal de Ayuntamientos.—Moraleja de Coca. La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho á favor de D. Vicente Gonzalez.

Obras provinciales.—Segovia. A peticion de D. Antonio de Llanos y otros contratistas de obras provinciales, se acordó abonarles el 6 por ciento que reclaman de las cantidades dejadas de percibir en el tiempo pactado, respecto á las concluidas.

Carreteras provinciales.—Riaza á Onrubia. Se acordó rogar á la Excelentísima Diputacion provincial de Búrgos se sirva manifestar, si está dispuesta á construir el trozo de carretera desde Riaza á Onrubia, para en caso afirmativo, construir esta Provincia el com-

prendido desde el último punto á la divisoria de Provincia.

Cuentas municipales.—Aguilafuente. Se acordaron los reintegros y abonos oportunos en un expediente promovido por D. Felix Rico, cuenta-dante de dicho pueblo, por ejercicios de presupuestos de anteriores años económicos.

Carreteras provinciales.—Provincia La Comision con objeto de egecutar el acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 9 de Noviembre último, para repartir equitativa y proporcionalmente entre los cinco partidos de esta Provincia, los fondos presupuestos para obras públicas, acordó encargar al Director de caminos el despacho de los expedientes de las carreteras siguientes:

Partido de Sepúlveda.—De la Salceda á Valde las Fuentes.

Cuellar.—Travesia de Cuellar, Coca á Cuellar.

Segovia.—Torrecaballeros á San Ildefonso.

Santa Maria de Nieva.—Arévalo á Cuellar.

Riaza.—Riaza á Vallunquera.

Se acordó tambien escitar á los pueblos, cuyos distritos deben dichas carreteras atravesar, para que contribuyan á la construccion con el acarreo de piedra.

Y se levantó la Sesion. Segovia 28 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes ya-cientes de Doña María Pastor y Suarez, natural y vecina que fué de San Ildefonso, en donde falleció abintestato el día veinte y tres de Setiembre del corriente año, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezca á deducirlo en debida forma y en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar;

advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado mas persona á reclamar de esta herencia que el viudo Don Nicasio Rodriguez.

Dado en Segovia á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S.^a Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Mariano Pablo Mata, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Heranz Velilla (a) Garron, vecino de la Ciudad de Segovia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza á prestar una declaracion que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguacion de quienes hayan podido ser los ocho hombres que en la noche del 5 de Octubre último sorprendieron y robaron á tres vecinos de Bernardos en el sitio titulado la Laguna; apercibido que de no verificarlo dentro del insinuado término seguirá la causa su curso, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á veintiocho de de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Sta. Maria de Nieva y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Valeriano Brizuela Mecias (a) Castañon vecino de la villa de Arevalo para

que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á prestar cierta declaracion que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del incendio ocurrido en la madrugada del dia cuatro de Octubre último en la fábrica resinera de Coca, de este partido, apercibido que de no verificarlo dentro del termino indicado seguirá la causa su curso, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sta. Maria de Nieva á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Maouel Bárcena y Romo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda la labor y pastos del término de Teldomingo, jurisdiccion de Gemenuño, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte; cuyo remate se celebrará el día 8 de Enero, á las once de la mañana; en la Notaria de D. Victoriano Nágera, plaza de Guevara, núm. 4, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los de tres cuarteles con sus cubiertos y porrales de la dehesa titulada venta de la Rozuela, jurisdiccion de Robledo de Chavela, partido judicial de S. Martin de Valde-Iglesias. Darán razon en el Registro de la propiedad de Segovia, y en la casa de dicha dehesa.

IMPRESA,

TALLER DE ENCUADERNACION Y OBJETOS DE ESCRITORIO

Pedro Ondero,

CALLE REAL NÚM. 42. SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos; libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas, papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones, á precios sumamente atreglados.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.